

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informando que la parte demandante aportó memorial donde precisó que, en la dirección de notificaciones que registra respecto de los codemandados PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA y ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA, fue devuelta por la empresa transportadora 4-72 por no tener cobertura en el área rural del predio. En ese orden de ideas, solicita se requiera a la EPS donde se encuentran afiliados para que informe sus direcciones de notificaciones.

En igual sentido, presentó otro memorial la parte demandante en donde se constata la renuncia de su apoderado judicial al cargo.

En la fecha, **13 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DEMANDANTES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9
DEMANDADOS: ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA C.C. 9.992.232
PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA C.C. 10.262.901
ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA C.C. 30.282.532
BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
RADICADO: 1700140030102023-00283-00

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho como procedente lo solicitado, y en gracia de ello, se **REQUIERE** a la entidad **EPS SURAMERICANA S.A.** a efectos de que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, le allegue al Despacho la información relativa a las direcciones de notificación registradas en sus sistemas de **PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA** con cédula de ciudadanía No. **10.262.901** y **ÁNGELA MARÍA MEJÍA SANTAMARÍA** con cédula de ciudadanía No. **30.282.532**, previniéndola de informar lo pertinente **so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese por Secretaría los oficios pertinentes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Finalmente, **NO SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado, **JAVIER ENRIQUE GUZMÁN PITA**, toda vez que no fue allegada la constancia de comunicación de la renuncia al mandato frente a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** como lo demanda el artículo 76 del Código General del Proceso, ni tampoco se ha recibido por el demandante memorial designando a otro apoderado judicial en su defensa.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 023 del 14 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e4205882e8cacc20a5059a14159dc6ac88e3068ca2c377aa140f4cd50746e4**

Documento generado en 13/02/2024 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>